

Auto Inter No 1706
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de sustanciación No 3798 de 04 de julio de 2017, por el cual se niega la terminación por desistimiento tácito.

El recurrente sostiene básicamente que debe tenerse en cuenta el plazo de dos años que transcurrió entre el momento en que se profirió la sentencia, 5 de noviembre de 2013 y la fecha de presentación del poder otorgado por la demandada el 20 de septiembre de 2016, de tal manera que se cumplen los requisitos para ordenar la terminación por desistimiento tácito

En primer lugar hay que recordar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado de la demandada no logran desvirtuar la posición del despacho.

Debe tenerse en cuenta que conforme al literal b) del art 317 del C.G.P. "b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.", por su parte el literal c) ibídem dispone: "*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*" (Subrayado fuera de texto).

En este caso, contrario a lo afirmado por el recurrente no se observa una inactividad del proceso por un período continuo de dos años, nótese que una vez proferida la sentencia el 5 de noviembre de 2013, se han surtido diferentes actuaciones judiciales que datan de mayo de 2014, junio de 2014, febrero de 2015, mayo de 2015, junio de 2015 y finalmente septiembre de 2016, lo cual impide la terminación por desistimiento tácito que pretende el recurrente.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no son acertadas las razones del recurrente y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá el mismo en el efecto devolutivo contra el auto de fecha 04 de julio de 2017, por el cual se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, y conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de sustanciación No 3797 de 04 de julio de 2017, por el cual se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

4.- SUMINISTRE el apelante en el término de cinco (5) días, las expensas necesarias para la expedición de copias de todo lo actuado en el presente proceso desde el folio 126 del presente cuaderno en adelante, incluida esta providencia.

5.- VENCIDO el traslado y expedida las copias remítanse al superior para surtir la alzada.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00165 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4-AGOSTO -2017**

Secretaria

Auto Inter No 1758.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **KLO-919** de propiedad de la demandada.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-2014-00298-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004398

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En escrito allegado por la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento administrativo de Hacienda de la alcaldía de Cali-Valle, solicita se informe si dentro del proceso existe solicitud de remanentes, con el fin de tenerlos en cuenta en los términos de ley, toda vez que se procederá a decretar el levantamiento de la medida de embargo del predio No. 370-475745.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar a la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento administrativo de Hacienda de la alcaldía de Cali-Valle, informando que revisado el proceso existe solicitud de embargo de remanentes ante dicha entidad, por lo tanto sírvase dejar a disposición de este despacho los bienes de propiedad de la entidad demandada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento administrativo de Hacienda de la alcaldía de Cali-Valle, informando que revisado el proceso existe solicitud de embargo de remanentes ante dicha entidad, por lo tanto sírvase dejar a disposición de este despacho los bienes de propiedad de la entidad demandada.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00463-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0004399
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Noveno (09º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito mediante auto interlocutorio No. 1733 de fecha 07 de septiembre de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00620-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004403

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar al Banco Agrario, a fin de que se sirva determinar a donde fue consignado el deposito judicial que fue descontado al demandado, toda vez que el Juzgado de Origen informa que no se encuentran depósitos en la cuenta de ese despacho a nombre del ejecutado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que el oficio No. 03-1001 del 16 de marzo de 2017 dirigido al Juzgado de Origen, al momento de plasmar la cédula del demandado no corresponde al aquí ejecutado, por lo que se procederá a requerir a la secretaria de ejecución a fin de que se sirvan corregir el oficio No. 03-1001 del 16 de marzo de 2017 en el sentido de indicar que el número de cédula del demandado es #14.891.224 y no #14.981.224, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan corregir el oficio No. 03-1001 del 16 de marzo de 2017 en el sentido de indicar que el número de cédula del demandado es #14.891.224 y no #14.981.224.

Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado de Origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00376-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1759.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado FREDDY ZUÑIGA identificado con C.C. #16.648.433 como empleado de EMCALI.

Limítese la medida a la suma de **\$10.000.000.oo.**

2.- REQUERIR al Juzgado Noveno (09) Civil del Circuito de Cali-Valle, a fin de que informen sobre el embargo de remanentes del demandado FREDDY ZUÑIGA comunicada mediante oficio No. 0983 del 29 de marzo de 2016, recibida el 31 de marzo de 2016.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00692-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004394

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderado de la parte demandante Dr. FREDY ASPRILLA LOZANO con C.C #14.622.945.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00459-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004388

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante Sr. JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002069490	24/07/2017	\$ 731.541,00
469030002069494	24/07/2017	\$ 1.963.548,00
469030002069496	24/07/2017	\$ 646.226,00
469030002069498	24/07/2017	\$ 674.288,00
469030002069501	24/07/2017	\$ 1.070.500,00
469030002069505	24/07/2017	\$ 1.223.306,00
469030002069509	24/07/2017	\$ 810.447,00
469030002069510	24/07/2017	\$ 835.101,00
TOTAL		\$7.954.957,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

0004393

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas DIS-250 de propiedad de la demandada.

En vista lo anterior y conforme a lo manifestado por la Secretaria de Movilidad, se procederá a comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas DIS-250, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DIS-250, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **la BODEGA JM.**

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00775-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **133** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004414

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA ESTACIÓN LOS MANGOS para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al traslado del vehículo de placas EGF-54D que se encuentra en el parqueadero Smart Parking S.A a cualquiera de los tres parqueaderos mencionados en el oficio No. 03-2907 del 16 de diciembre de 2016 y requerir a los patrulleros Conde Castiblanco y Rodriguez a fin de que informe él porque del vehículo de placas EGF-54D fue puesto a disposición de un parqueadero no autorizado por el Consejo Seccional, comunicaciones emitidas mediante oficios No. 03-2615 y 03-2616 del 23 de junio de 2017 reciba por la entidad el 11 de julio de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00696-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004417
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. ARLEY DIAZ USMA se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-464524**.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00254-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

**Auto Inter No.1765.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JORGE ELIECER MOSQUERA en el proceso que adelanta el BANCO DE COLPATRIA S.A en su contra, y que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación #2017-81.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00765-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

#Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004404

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. ILSE POSADA GORDON se expida el certificado de los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **370-872477 y 370-872347.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00518-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004391

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandada CARLOS ALBERTO YEPEZ CARDONA con C.C#16.727.640 dentro del proceso que adelanta el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, bajo la radicación #2012-261.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00261-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004396

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En escrito allegado por la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento administrativo de Hacienda de la alcaldía de Cali-Valle, solicita se informe si dentro del proceso existe solicitud de remanentes, con el fin de tenerlos en cuenta en los términos de ley, toda vez que se procederá a decretar el levantamiento de la medida de embargo del predio No. 370-16988.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar a la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento administrativo de Hacienda de la alcaldía de Cali-Valle, informando que revisado el proceso hasta la fecha no existe solicitud de embargo de remanentes ante dicha entidad, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento administrativo de Hacienda de la alcaldía de Cali-Valle, informando que revisado el proceso hasta la fecha no existe solicitud de embargo de remanentes ante dicha entidad.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00722-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004397

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a EMCALI EICE ESP, a fin de que informen sobre el embargo de remanentes de la demandada LUXIMENA LASSO JARAMILLO comunicada mediante oficio No. 2256 del 04 de junio de 2015, remitido por planilla y por correo electrónico el 09 de junio de 2015.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00236-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004416.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-28091, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-28091 que le correspondan al demandado, ubicado en la **Calle 46 A # 30-77 de Cali-Valle.**

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1996-16813-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004410

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado del demandado, solicita requerir al secuestre a fin de que rindas cuenta de su gestión y pide oficiar al Juzgado de Origen para que se sirva convertir los dineros descontados del ejecutado.

En vista lo anterior y como quiera que el auxiliar de la justicia a la fecha no ha llegado informe sobre su gestión, se procederá a requerir por segunda vez a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

En cuanto a oficiar al Juzgado de Origen, se le hace saber al peticionario que revisado el proceso se observa que mediante auto No. 0004094 del 18 de julio de 2017 se ordenó el pago de la suma de \$862.174 al apoderada de la parte pasiva, por lo que no es procedente acceder a lo pedido, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Auxiliar de la Justicia PABLO EMILIO MARTINEZ APARICIO (Secuestre), para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien secuestrado el pasado 09 de agosto de 2004.

Líbrese el telegrama correspondiente.

2.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el auto No. 0004094 del 18 de julio de 2017 a folio 666 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00194-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1754
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	18.510.952
Interés Mora 28-10-14 A 30-06-17	\$	13.376.384
Total	\$	31.887.336

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2015-00718 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004390
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito que antecede toda vez que el proceso ya se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00815 (34)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2017**



Secretaria
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Auto sust No 0004388
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora, liquida un capital el cual no corresponde al mandamiento de pago, además incluye gastos que no fueron ordenados en el auto ejecutivo, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00358 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1755
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00862 (12)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2017**



Secretaria

Auto Inter No 1757
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

de Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00704 (24)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2017**

[Firma]

Secretaria

Auto sust No. 0004406
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

2.- REQUERIR a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN**, para que publique el emplazamiento de los terceros que tengan créditos en contra la deudora en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

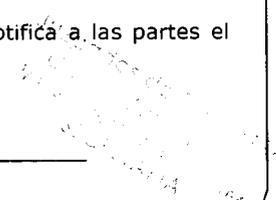
Rad. 2011-00814-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria



0004408

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el demandante, solicita librar nuevamente despacho comisorio a la alcaldía de Santiago de Cali, indicando que la dirección del bien inmueble objeto de la Litis es Carrera 25 M #72 X-10.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que del certificado de tradición del predio No. 370-591562 se desprende como dirección Diagonal 70 #72C-10 Lote #15 MZ F BARRIO Charco Azul y no la suministrada por el demandante, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00080-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria: _____

0004409

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, solicita el desarchivo del proceso.

En vista de lo anterior, se pone a disposición el presente proceso al peticionario para que estime lo pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 208-00308-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004418
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 22 del auto
fechado el 25 de abril de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00838-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 de agosto de 2017**

Secretaria

0004495

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

2.- REQUERIR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, para que publique el emplazamiento de los terceros que tengan créditos en contra la deudora en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00715-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004395

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, con T.P#244.159 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00400-00 (05)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**



Secretaría

Auto sust No. 0004412.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que sirva aclarar por qué no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes en contra del demandado dentro del proceso con radicación 2016-00454, afirmando que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, ya que al revisar el registro de la Rama Judicial el proceso se encuentra vigente.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que revisada la página de la Rama Judicial, se observa que existe solicitud de terminación por desistimiento tácito del 08 de noviembre de 2016 y adicional a ello el proceso se direcciona para su respectivo archivo, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la togada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2013-00369-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004389
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002071593	26/07/2017	\$ 431.574,58
469030002071594	26/07/2017	\$ 263.549,12
469030002071595	26/07/2017	\$ 431.574,58
469030002071596	26/07/2017	\$ 431.574,58
469030002071597	26/07/2017	\$ 436.410,34
469030002071599	26/07/2017	\$ 436.410,34
469030002071603	26/07/2017	\$ 436.410,34
469030002071605	26/07/2017	\$ 678.819,91
469030002071606	26/07/2017	\$ 435.250,63
469030002071607	26/07/2017	\$ 436.410,34
469030002071608	26/07/2017	\$ 436.410,34
469030002071609	26/07/2017	\$ 436.410,34
469030002071637	26/07/2017	\$ 436.410,34
469030002071638	26/07/2017	\$ 436.410,34
469030002071639	26/07/2017	\$ 436.410,34
469030002071640	26/07/2017	\$ 191.288,67
469030002071641	26/07/2017	\$ 266.083,66
TOTAL		\$7.057.408.79

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00873-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

Auto sust No 0004387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros que han sido descontados al demandado, por lo que se agregara al expediente para que obre y conste.

Por otra parte, se encuentra pendiente se resolver la solicitud de títulos requerida por la parte demandante que se encuentra a folio 47 del plenario.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder al pago de los dineros que obran en la cuenta de este despacho, toda vez que a la fecha no se encuentra liquidación del crédito en firme tal como lo indica el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00988-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

Auto Inter No 1763.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado TEOFILO RIVAS ERAZO identificado con C.C. 6.207.964 como pensionado de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de **\$119.183.970.00 MCTE.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00891-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004400

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita el desarchivo del proceso, copia auténtica del auto de terminación y el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se poner a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

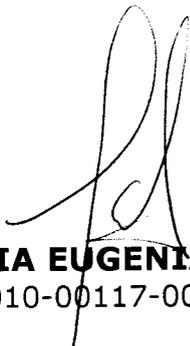
En cuanto a la copia autentica del auto de terminación, se le indica al memorialista que debe de aportar las expensas necesarias para expedir la copia requerida.

Por otro parte, sobre el desglose de los documentos que dieron origen al presente proceso, es preciso informarle al togado que se esté a lo dispuesto en el auto No. 1364 del 13 de junio de 2017 numeral quinto (5º) visible a folio 359-360 del presente cuaderno, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- UNA VEZ** la parte demandante aportar las expensas necesarias, se procederá a expedirla la copia auténtica del auto de terminación del proceso.
- 3.- REMITASE** al peticionario a lo dispuesto en el auto No. 1364 del 13 de junio de 2017 numeral quinto (5º) visible a folio 359-360 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00117-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004413

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Solicita la memorialista, se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo de los derechos de cuota sobre el bien inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00379 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena L. Secretarìa
SECRETARIA

Auto Inter No. 1756
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante, RESPECTO del pagaré No. 4197118746454722

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, respecto del capital insoluto del pagare No. 407430098661, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	26.347.554
Interés Mora 06-11-15 A 27-06-17	\$	12.064.018
Interés Corriente	\$	1.686.029
Total	\$	40.007.601

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00135 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Carazo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1752
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra KATHERINE ZORRILLA PIÑEROS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00475 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2017**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramalho
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 4385
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 005 (02) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 12 del mes de Septiembre del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **MHQ - 461**
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00705 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **133** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María Jimena Leizaola Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1762
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por U.R. MARCO FIDEL SUARES, contra MARGOTH MEDINA RUBIO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta U.R. MARCO FIDEL SUARES, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00842 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004411
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 14 del mes de Septiembre del año 2017, a la hora de las 6:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 604605**

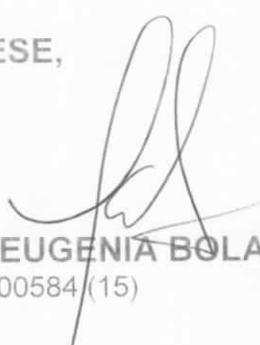
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00584/(15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **133** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0004407
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 13 del mes de Septiembre del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370 – 633260

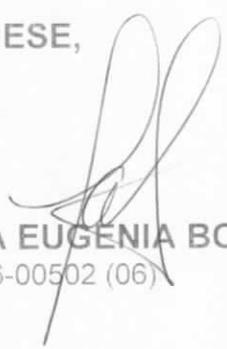
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00502 (06)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **133** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María Jimena López Rodríguez

SECRETARIA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, agosto 02 de 2017 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Auto Inter No. 1764

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Mixto -Acumulado instaurado por BANCO FINANDINA S.A., contra FRANCIA ELENA MEJIA RIOS.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 19 de julio de 2017, fue rematado bien mueble consistente en un vehículo clase: CAMIONETA ; marca: CHEVROLET; carrocería tipo: ESTACAS; línea LUV D MAX DSL 2.5 4x2 CS; color: BLANCO OLIMPICO; modelo: 2012; MOTOR: 117582; placa: VCV - 756; Dicho bien fue avaluado en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$32.000.000,00), siendo adjudicado al señor DIEGO ALEXANDER MELO ARCOS con C.C. 94.494.358 por \$30.250.000.00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$1.513.000,00, y dos consignaciones por valor de \$8.940.900,00, y \$8.509.100,00, por el excedente del valor de remate, así como recibo de pago cancelado por concepto de impuestos por valor de \$179.100,00, y recibo de pago cancelado por parqueadero por valor de \$8.330.000,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del bien mueble consistente en un vehículo clase: CAMIONETA; marca: CHEVROLET; carrocería tipo: ESTACAS; línea LUV D MAX DSL 2.5 4x2 CS; color: BLANCO OLIMPICO; modelo: 2012; MOTOR: 117582; placa: VCV - 756; siendo adjudicado al señor DIEGO ALEXANDER MELO ARCOS con C.C. 94.494.358 por \$30.250.000.00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- RESERVAR la suma de \$8.509.100.00, para la devolución por el pago de los pasivos que recaigan sobre el bien mueble rematado, hasta la diligencia remate

4.- OFICIAR a la secretaria de tránsito y transporte de Cali, para que alleguen la liquidación definitiva y en firme del cobro coactivo que se adelanta en contra del vehículo con placas VCV - 756.

5.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de Banco Finandina S.A., que afecta al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

6.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

7.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

8.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00666 (11)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **133** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2017**

Juzgado de Ejecución
Municipal de Santiago de Cali
Secretaría
María Jimena Leizaola Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 0004415
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~08~~ (02) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN con T.P. 257.456 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido

2.- SEÑALAR el día 14 del mes de Septiembre del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CED - 493**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00705 (29)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2017**

SECRETARIA
Secretaria